

Lugar Indio, y el yndio ponia, En el cuerpo suyo, y  
Fuerzas, Decretos, y mandatos, sedes pacien, y de ella, y  
los Pueblos, de esta Provincia, con yntencion, de sus paxi-  
das, y de sus decretos, a quienes se les, a paxi-  
brevedad, Esecucion, y al Reparamiento, Cada Ciudad,  
Villa, o Lugar, En la parte, que lo toca, de fama, que por su fin  
de Agora, y Sep, y prolegimo, que usaron, pongan el de  
paxi-  
Empoder, de fin, Chonillo, Depo, ornao, de esta Ca-  
uclales, y que en su defecto, sedes paxi-  
secursos, ala Cobranza, con quierinto, manuscrito, de  
salario, a Costa de las Indias, o maras, y paxi-  
haza, del Ayuntamiento, de esta Ciudad, sea que Copia,  
Fermonada, y entioque, En la Exeruciana, de el  
mismo, Ayuntamiento, para que nel primer Cavildo, Or-  
dinario, se hazas una a los Capitulares, y de este Re-  
paxi-  
paxi-  
Inmendose, y al de este Reyno, y el de Valencia, con  
yntencion, de sus Pueblos, y paxi-  
paxi-  
reyno, y fino = D. Diego, Marin, Merino = D. Pa-  
dro, fepado, Calderon

Mula, quatrocientos, setenta y quatro, y paxi-  
marchas de  
Cien Reparamiento, va Señalado, con la partida que  
Corresponde, a cada Pueblo, segun el Computo, que  
cuerdo, por esta Comandaria, de sus Mad, y de  
esta yntendencia, y paxi-  
la presente Verecta, alas Ciudades, Villas y  
lugares, de este Reyno, comprehendidas En ella,  
y de las a paxi-  
Jurisdicciones, cada una, En su distrito, y Jurisdicciones,  
paxi-  
partida, y pongan su ymporte, al paxi-  
942

